

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.632

RAD: 013-2014-00144-00

**URBANIZACION EL DANUBIO P.H. VS JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.247.463, como empleado de "EMCALI E.I.C E.E.S.P." LIMITAR el embargo hasta la suma de \$3.561.036. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>01</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de abril de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1280

RADICACIÓN: 020-2011-00771

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA Vs ELDA NAUD RIOS ARENAS

Como quiera que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que hay solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso 27-2010-841 a cargo de Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, se procederá a oficiar al Juzgado Veinte Civil Municipal de esta ciudad para que se sirva hacer la correspondiente conversión de los títulos depositados por razón de este asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE POR SEGUNDA OCASIÓN al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali para que se sirva hacer la correspondiente conversión de los títulos por los dineros descontados a la demandada ELDA NAUD RIOS ARENAS identificada con c.c. No. 31.219.977, a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de esta ciudad correspondiente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Lo anterior por cuanto existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 027-2010-00841, adelantado por COOPERATIVA COMUNIDAD contra MARIA ELDA RIOS ARENA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	02 MAY 2016
EN ESTADO No. 61	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 28 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1278

RADICACIÓN: 006-2009-00306-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOBOLARQUI Vs. CARLOS HERNAN TABARES ARBOLEDA.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con c.c. No. 66.916.608 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **006-2009-00306-00**, hasta por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$3.196.988) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 61	DE HOY 02 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgado de ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
Secretaria	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 28 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de abril de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 279
RADICACIÓN: 006-2013-00402-00
Ejecutivo Singular**

JUAN GABRIEL GUTIERREZ SANCHEZ Vs. NELSON JAVIER VELASCO CELIS

En escrito que antecede, el demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos expedidas por el Banco Agrario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por **JUAN GABRIEL GUTIERREZ SANCHEZ** identificado con c.c. No. 1.087.489.638 contra **NELSON JAVIER VELASCO CELIS** identificado con c.c. No. 1.094.241.718, un listado de los **títulos descontados**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 61	SECRETARIA
DE HOY 02 MAY 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1276
BANCO COLPATRIA S.A. VS JAIME ALVAREZ ARCE, JAIME FERNANDO
ARBALAEZ RAMIREZ
EJECUTIVO. Rad. 005-2011-00214

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo del vehículo de placas JWF 752 visible a folio 243 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654
BANCO AV VILLAS VS OSCAR ALBERTO BEJARANO OROZCO
EJECUTIVO. Rad. 004-2013-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el embargo y secuestro del vehículo con placas CFW-856 y así mismo también requiere que se decreten la medida de embargo y secuestro de las diferentes entidades bancarias mencionadas en el petitorio, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo de placas CFW-856 de propiedad de la parte demandada **OSCAR ALBERTO BEJARANO OROZCO**. En consecuencia librese oficio correspondiente a la oficina del tránsito.

2.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **OSCAR ALBERTO BEJARANO OROZCO** con C.C. No. 94.539.130 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 17.982.070** mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
- Secretaria.	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1277
EJECUTIVO.- RAD. 030-2006-00563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de fecha 29 de febrero de 2016, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 61 DE HOY 02 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 1277
BANCO DAVIVIENDA VS JOSE EUSEBIO OSPINA REINA Y OTRO
EJECUTIVO. Rad. 009-2001-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 167, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente de la suma librada en el mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 2190 proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y la sentencia en consecuencia; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 61 DE HOY 02 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALVO ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 652
BANCO DE BOGOTA S.A. VS. HERNANDO ORTIZ PIEDRAHITA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 022-2013-00916

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada HERNANDO ORTIZ PIEDRAHITA identificado con C.C. No. 16.613.630 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el Banco DECEVAL, ubicado en la calle 22 norte No. 6AN-24 Oficina 106 Edificio Santa Mónica Central de la Ciudad de Cali.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$56.044.152 m/cte.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>2 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALADO ENRÍQUEZ Secretaria	

BANCO DE BOGOTA S.A. VS HERNANDO ORTIZ PIEDRAHITA
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 022-2013-00916
AUTO DE SUSTANCIACION: 1273

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de HERNANDO ORTIZ PIEDRAHITA identificado con C.C. 16.613.630, proceso con RAD. 760014003-022-2013-00916, un listado de los títulos descontados, para poder proceder de conformidad al escrito aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 61 DE HOY 02 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado Civil Municipal
Ave. Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 645
DAMARIS RIOS OROZCO VS EDINSON OROZCO GARCIA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 034-2005-00261

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede del salario mínimo mensual vigente, primas, vacaciones y demás emolumentos que tenga o llegare a tener la parte demandada **EDINSON OROZCO GARCIA** con C.C. No. 16.274.931, en la empresa OLEOFLORES S.A., ubicada en la carrera 58 No. 64-82 Barranquilla – Atlántico.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ **28.502.074** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 61 DE HOY 02 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642
SERVIFIN S.A. VS CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA CLARA
P.H.
EJECUTIVO. Rad. 026-2015-00445

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA CLARA NIT. 800.252.350-5 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

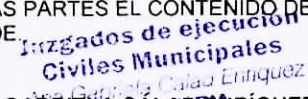
Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$3.400.000** mcte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 ANA GABRIELA CALADRIÁN Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 643
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS JUAN ALBERTO SALAZAR Z.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 029-2013-00434

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

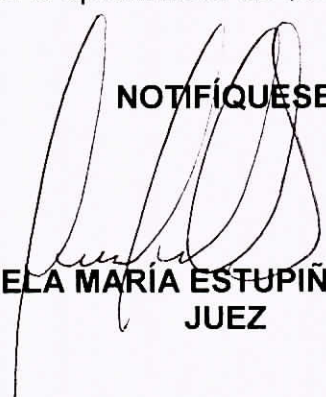
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JUAN ALBERTO SALAZAR ZULUEGA** con C.C. No.19.400.783 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$50.102.244** mcte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>61</u> DE HOY <u>02 MAY 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali</i>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638
BANCO DE BOGOTA S.A. VS JOSE FERNANDO HOYOS ORTIZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 015-2014-00359

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede del salario mínimo mensual vigente, primas, vacaciones y demás emolumentos que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE FERNANDO HOYOS ORTIZ con C.C. No. 1.006.165.723, en la sociedad denominada SALVAMER S.A.S, identificada con Nit. 900272165-8.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 18.645.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1269
BANCO DE OCCIDENTE VS SOC. APOYO MARKETING RESEARCH
SERVICES E.U. Y OTRA
EJECUTIVO. RADICACIÓN NO. 022-2010-00051

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librar nuevamente los oficios correspondientes, ordenado por este Despacho Judicial mediante providencia 15 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 61	DE HOY 02 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ Secretaria	

creados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad-Enriquez
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 1268
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS. SOCIEDAD CEGAL LTDA. Y OTROS
EJECUTIVO. Radicación No. 033-2011-00411

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librar nuevamente los oficios, ordenados por este Despacho Judicial mediante providencia 4 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 640
FERNANDO ADRADA VS. LUZ ANGELA PINZON VALLEJO
EJECUTIVO- RAD. 026-2013-00726

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil quince (2016)

En relación al memorial que antecede y en aplicación al artículo 593 Num. 3 del C. G. Del P., el juzgado accederá a decretar la medida solicitada.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada LUZ ANGELA PINZON VALLEJO C.C. No. 66.952.507, que sean susceptibles de embargo, los cuales se encuentran ubicados en la calle 66 No. 1 Bis – 61 Bloque 4 Apartamento 402-4 del Conjunto Residencial Portón de Parque de la ciudad de Cali.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de \$9.120.000 M/CTE

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONESE a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIA DE GOBIERNO - para la práctica de dicha diligencia.

Librese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637
COTRAEMCALI VS. FABIO HERNANDEZ MORALES Y LUZ MARINA GIRALDO DE
HERNANDEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 029-2013-00255

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor **FABIO HERNANDEZ MORALES** identificado con la C.C. No. 1.401.267 como pensionado del MUNICIPIO DE CALI.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 48.839.139 Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>61</u> DE HOY <u>02 MAY 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <i>Juzgados de ejecución</i> <i>Calles Municipales</i> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ <i>Ana Gabriela Calad Enriquez</i> SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 636
RADICACION: 008-2013-00911-00
CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CARBONEROS DE LA URBANIZACION EL
PASEO DE LA FLORA 4 ETAPA P.H VS JULIO CESAR DIAZ CALDAS
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 008-2013-00911

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el señor JULIO CESAR DIZ CALDAS en calidad de demandado ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CARBONEROS DE LA URBANIZACION EL PASEO DE LA FLORA 4 ETAPA P.H** de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3. REQUERIR** al conciliador para que aporte copia auténtica del acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas del señor JULIO CESAR DIZ CALDAS en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **02 MAY 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1265
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL AGUACATALA II VS ZULAY
ZAPATA VALENCIA.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 25-2015-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 29, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II Categoría - Barrio Terrón Colorado Comuna 1 se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Secretaria ANA GABRIELA DADAO ENRIQUEZ	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1266
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS KATHERINE GONZALES
EJECUTIVO SINGULAR.- RAD. 013-2010-00688

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante donde aporta constancia de la notificación al BANCO DE OCCIDENTE y también el escrito allegado por la entidad financiera mencionada anteriormente, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 61	DE HOY 02 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución Municipales	
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO	
Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634
BANCO DE BOGOTA S.A. VS. RENE TORO LOPEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 007-2010-00828

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada RENE TORO LOPEZ con C.C. No. 10249006 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el Banco DECEVAL, ubicado en la calle 22 norte No. 6AN-24 Torre 1 Oficina 406 Edificio Santa Mónica Central de la Ciudad de Cali.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$118.993.624** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 61 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639
INVERSORA PICHINCHAVS. GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 013-2009-00820

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo preventivo del vehículo automotor de placas VCI- 095 denunciado como de propiedad de la parte demandada GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO con C.C. No. 66.839.498.
- 2.- Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 13.120.401
- 3.- Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638
TERESITA PERAFAN DIAZ VS. MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 001-2011-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede del salario mínimo mensual vigente, primas, vacaciones y demás emolumentos que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS con C.C. No. 31.890.343, en la empresa EPSA, ubicado en la calle 15 No. 29 B – 30.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 8.315.910 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gai Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1270
COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA VS ELSY MURILLO
FLOREZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 006-2011-00270

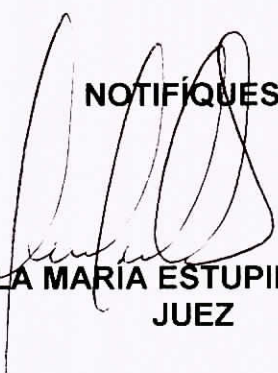
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO mediante providencia 25 de febrero de 2016, donde se limitó la medida de embargo por un valor de \$ 9.000.000.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647
BANCO COMERCIAL AV VILLAS VS. ROCIO ROJAS CIFUENTES
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 022-2014-01152

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y así mismo, al memorial visible a folio 1 y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede del salario mínimo mensual vigente, primas, vacaciones y demás emolumentos que tenga o llegare a tener la parte demandada ROCIO ROJAS CIFUENTES con C.C. No. 66.811.375, en la empresa MICROFINANZAS Y DESARROLLO S.A., ubicada en la calle 52 No. 8 – 06 de Cali.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 38.461.028 m/cte.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 648
BANCO COMERCIAL AV VILLAS VS. LUIS ANGEL MEJIA OSPINA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 013-2014-00515

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y así mismo, al memorial visible a folio 1 y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede del salario mínimo mensual vigente, primas, vacaciones y demás emolumentos que tenga o llegare a tener la parte demandada LUIS ANGEL MEJIA OSPINA con C.C. No. 9807908, en la empresa COONFIANZA CTA, ubicada en la Calle 10 No. 23 A – 11 de Cali.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 21.229.191 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALVO ENRÍQUEZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 649
BANCO AV VILLAS VS. LIBARDO LOAIZA GIRALDO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 032-2014-00957

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y así mismo, al memorial visible a folio 1 y por ser procedente el Juzgado,

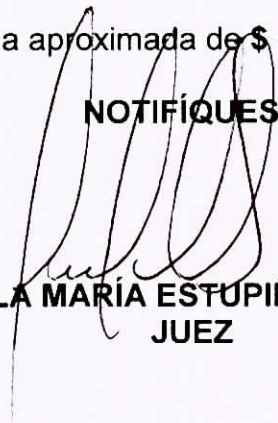
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede del salario mínimo mensual vigente, primas, vacaciones y demás emolumentos que tenga o llegare a tener la parte demandada LIBARDO LOAIZA GIRALDO con C.C. No. 14890483, en la empresa COLMENA VIDA, ubicada en la Calle 52N No. 6BN – 102 de Cali.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 54.561.471 m/cte.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ JUEZ Secretaria	

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 650
RADICACION: 008-2013-00911-00
MARIA XIMENA BONILLA VIVAS VS ADOLFO VARELA RAMIREZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 003-2014-00186

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el señor ADOLFO VARELA RAMIREZ en calidad de demandado ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía instaurado por **MARIA XIMENA BONILLA VIVAS** de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3. REQUERIR** al conciliador para que aporte copia auténtica del acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas del señor ADOLFO VARELA RAMIREZ en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

02 MAY 2016

Fecha

ANALIZA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

AUTO SUSTANCIACION No. 1271
BANCO COOMEVA S.A. VS FRANK JIMMY GOMEZ VALENCIA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 030-2012-00573

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al auto de sustanciación No. 02150 mediante providencia 28 de mayo de 2015, ordenado por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>61</u> DE HOY <u>02 MAY 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <i>Juzgados de ejecución</i> <i>Civiles Municipales</i> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria
--

2

AUTO SUSTANCIACION No. 1272
INVERSORA PICHINCHAS.A. VS AMPARO CASTRO PINZON
EJECUTIVO. Rad. 029-2008-00807

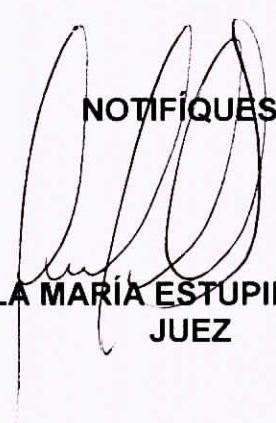
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

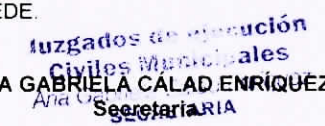
RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio No. 1280 de fecha 22 de abril de 2014, ordenado por este Despacho Judicial y conforme a los términos solicitados en el petitorio.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY <u>02 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

MEGAINMUEBLES LTDA. VS. MONICA ZAUERA OROZCO
Ejecutivo. Auto sustanciación No.1275
Rad. 13-2011-00469

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con número de matrícula No. 370-16768, no obstante, dentro del presente asunto se observa que no reposa el avalúo, por tanto, se requerirá a la parte demandante, para que lo aporte y así se procederá a fijar fecha de remate solicitada, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

ANTES de fijar fecha para la diligencia de remate, requerir a la parte demandante para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 61 DE HOY **02 MAY 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria